Rawson, cinco de septiembre de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados "**A., L. s/ Denuncia Robo Agravado… s/ Impugnación**" (Expte. N° 22343 – F° 46 – Año 2011), donde el Defensor General, doctor Arnaldo Hugo Barone, requirió la comparencia para la audiencia prevista por el Código Procesal Penal –Ley N° 5478 ó XV N°° 9- artículo 385 último párrafo, de los imputados F. D. B. y A. Á. U..

Y CONSIDERANDO:

I. Que el recurso que se sustancia ante estos estrados es extraordinario, vale decir bajo las estrictas condiciones estipuladas en la ley procesal.

Se trata, por naturaleza, de un remedio en el que se analizan cuestiones técnicas que postulan y mantienen los letrados que ejercen la defensa de los atribuidos.

De allí que la presencia de ellos en las audiencias, cuando no responde a necesidades de ese talante y sólo se justifica en la mera asistencia como espectador, no es procedente.

///

II. Que los imputados han tenido reiteradas oportunidades de ser escuchados en las sucesivas instancias por las que ha atravesado el proceso, de suerte que en nada se conculcan sus derechos ni se vulnera garantía alguna que los proteja.

III. Que los derechos no son absolutos, se adecuan a las reglas que los burilan. Y cuando la pretendida obliteración no es tal sino el razonable ejercicio de la reglamentación fundada en la naturaleza misma de los actos que se ponen en vilo, nadie puede argüir que se los ha cercenado.

IV. Que por último la parte no ha brindado razones plausibles que conmuevan el criterio expuesto.

Por todo ello la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) No hacer lugar a la proposición encaminada a lograr la presencia de los imputados en la audiencia del artículo 385 del C.P.P.

2°) Ordenar que se prosiga la causa según su estado.

3°) Regístrese y hágase saber

///

(Fdo. Jorge PFLEGER - Alejandro Javier PANIZZI –MINISTROS- y Ante mi: José A. FERREYRA –SECRETARIO-).------

Registrada bajo el Nº 96 del año 2011.

///